

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0102-16.  
MATERIA: FORESTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.**

Fecha de Clasificación: 24-VII-2019.  
Unidad Administrativa: \_PFFPA/QROO  
Reservado: 1 de 9 PÁGINAS  
Periodo de Reserva: \_5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.  
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA  
LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0102-16, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDO

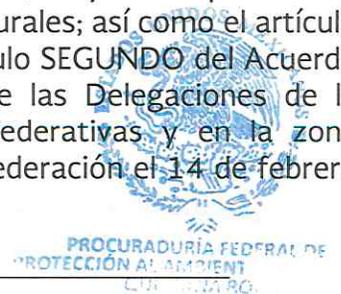
I.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0102-16 la cual fue dirigida al Posesionario, o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373955, Y=2065022, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, camino costero Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del Ejido Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0102-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

### CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACION DE INSPECCION Y VIGILANCIA  
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16

Hoja 6 de 15

0 10

recorriéndome del mismo a través de coordenada UTM, por lo que se señala que la presente visita de inspección se realizó toda vez que el día dieciocho de agosto del presente año, se dejó citatorio mismo que fue colocado en un lugar visible en la parte frontal de acceso al predio, colindante al camino costero, para que el posesionario o propietario o encargado o representante legal o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373255, Y=2065022 con referencia al datum WGS 84, región 16 México, camino costero Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del ejido Calderitas, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, esperen a los inspectores el día diecinueve de agosto del presente año a las once horas en el sitio cuyo acceso se ubica en la coordenada antes referida, sin que se presente persona alguna a la hora indicada para que atienda la diligencia (Se anexa copia del citatorio al cuerpo original de la presente acta en una hoja); por lo que ante esta situación los inspectores actuantes procedimos a designar a los testigos de asistencia, recayendo tal designación en los CC, por lo que una vez realizadas las anteriores formalidades, el inspector actuante y los testigos de asistencia procedimos a realizar un recorrido por las inmediaciones del predio objeto de la presente inspección.

Es importante señalar que debido a que no se presentó persona alguna en el sitio, no fue posible su acceso al interior del predio; por lo que esta situación nos limitamos a únicamente a tomar las lecturas o coordenadas del sitio de interés, en sus límites que colindan con el camino costero desde el camino costero y dentro los límites con la Zona Federal Marítimo Terrestre, dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lugares desde donde se puede observar en su totalidad el interior del predio, ya que no cuenta con bardas que impidan la visibilidad desde las afueras del mismo.

Por lo que una vez realizado esta aclaración, se inició con la ubicación y georreferenciación en las inmediaciones del predio, procediendo a la toma de los datos de los vértices que conforman el polígono, desde el camino costero y la Zona Federal Marítimo Terrestre, para lo cual se utilizó un navegador satelital (GPS) Garmin, modelo Montana 650, con un margen promedio de precisión de +/- 3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, empleando la proyección cartográfica de coordenadas

Avenida la Costa, lote 10, manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77500, Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo. Tels. (999) 6027520, 6027504 y 6027769. Correo electrónico: [carlagarcia@profepa.gob.mx](mailto:carlagarcia@profepa.gob.mx) y [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE QUINTANA ROO

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE LOS RECURSOS NATURALES

0 11

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/ 0102-16

Hoja 7 de 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

UTM en Datum WGS1984 en la zona 16 Q. con el objeto de elaborar la poligonal del área. Los datos obtenidos se ocuparon para estimar la superficie a través del software Map-Source versión 6.13.7.

Una vez tomadas las lecturas de los vértices que conforman la poligonal de predio, se tiene una superficie total de 880 metros cuadrados, desprovistos de vegetación de manera parcial que se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Región 16 México, siguientes:

**TABLA DE COORDENADAS DEL PREDIO INSPECCIONADO**

| Vértice | Coordenadas UTM del predio inspeccionado |         |
|---------|--|---------|
|         | X  | Y       |
| 1       | 373957                                   | 2065041 |
| 2       | 373979                                   | 2065034 |
| 3       | 373971                                   | 2064997 |
| 4       | 373951                                   | 2064996 |

Dentro del predio que ocupa la superficie de 880 metros cuadrados, mismo que colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre y este a su vez con la con la Bahía de Chetumal, se observa vegetación aislada en estado natural y en pie con presencia de ejemplares de palma chit, (Thrinax radiata), palma kerpis (Veitchia merrillii), (Cocos nucifera), higo (Ficus spp), caracolillo (mastichodendrom foetidissimun), jabón (Piscidia piscípula) y chaca rojo (Bursera simaruba) principalmente, ejemplares que cuentan con diámetros que oscilan entre los 10 a 30 centímetros de diámetros a la altura del pecho (D.A.P.) y alturas variables que fluctúan entre los 2 a 6 metros totales, en esta superficie se observa que se tiene sembrado pasto jardín, observándose al interior la construcción de un pozo artesanal con brocal de piedra y cemento, así como un asador, una mesa y un baño construido con material de cemento; por otro lado dentro de la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante al predio mismo que cuenta con una superficie total de 760 metros cuadrados (38 m X 20 m), se observa vegetación un poco más densa en estado natural y en pie con presencia de ejemplares de palma chit (Thrinax radiata), mangle botoncillo (Conocarpus erecta), mangle rojo (Rhizophora mangle), palma de cocotero (Cocos nucifera), caracolillo (Mastichodendrom

Avenida la Costa, lote 10, manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo. Tels. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegada: [cargarcia@profepa.gob.mx](mailto:cargarcia@profepa.gob.mx) y [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0102-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE LOS RECURSOS NATURALES

0 12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/ 0102-16

Hoja 8 de 15

foetidissimun), uva de mar (Coccoloba uvifera), jabín (Piscidia piscipula) y chaca rojo (Bursera simaruba) principalmente; donde se observó la construcción de una palapa de forma circular con piso de cemento y postes de madera con techo de zacate con un diámetro de 6 metros; cabe señalar que dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre se observó un relleno de humedal costero en una superficie de 75 metros cuadrados (15 m. X 5 m.), mismo que se encuentra delimitados por un pequeño muro de contención de mampostería en forma de L, mismo relleno que cuenta con una pequeña elevación con respecto al nivel del mar, en donde se observan ejemplares aislados de mangle botoncillo (Conocarpus erecta) y mangle rojo (Rhizophora mangle), pudiéndose observar la poda ramas de ejemplares de mangle botoncillo.-----

Teniendo una superficie total de 1,640 metros cuadrados mismo que corresponde a la superficie del predio y a la ZOFEMAT, la cual se encuentra desprovista de vegetación forestal de manera parcial, en donde se realizó el relleno de humedal costero en 75 metros cuadrados dentro de la misma superficie de la ZOFEMAT, sin observar la remoción de vegetación forestal reciente, sin embargo se observaron actividades de poda de ramas de ejemplares de mangle botoncillo (Conocarpus erecta), algo recientes dentro del relleno del humedal.-----

Cabe señalar que frente al predio a un costado del camino costero, se observa vegetación natural en pie, con presencia de ejemplares de palma chit (Thrinax radiata), higo (Ficus spp), caracolillo (masticodendrom foetidissimun), chechem (Metopium brownei), jabín (Piscidia piscipula), chicozapote (Manilkara zapota) y chaca rojo (Bursera simaruba) principalmente, mismos que cuentan con diámetros que oscilan entre los 5 a 30 centímetros de diámetros a la altura del pecho (D.A.P.) y alturas variables entre los 2 a 6 metros totales; mismas características observadas en el predio y en parte de la ZOFEMAT, sin embargo solo se observan algunos ejemplares aislados, debido a la siembra de pasto jardín.-----

Adicionalmente con los datos de las coordenadas, se realizó una consulta documental a la Guía para la interpretación de cartografía: Uso del suelo y vegetación: Escala 1:250,000: Serie V del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a través de la cual se determinó que en el área objeto de la presente visita de inspección, se distribuye **Vegetación Secundaria Arbustiva de selva mediana Subperennifolia.**

Avenida la Costa, lote 10, manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, municipio Benito Juárez, Quintana Roo. Tels. (998) 8927526, 8927594 y 8927788. Correos electrónicos: Delegada: [cargarcia@profepa.gob.mx](mailto:cargarcia@profepa.gob.mx) y [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.  
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16.  
MATERIA: FORESTAL.  
RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tecera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.-



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0102-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.**

*Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.Tercera Época.Instance: Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.Tesis: III-TASS-741.- Página: 112.*

**III.-** Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0102-16 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció que al momento de la diligencia no fue posible el acceso al predio, por lo que únicamente se procedió a tomar lecturas o coordenadas del sitio de interés, y de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y de la mediciones realizadas en el predio, se tiene una superficie total aproximada de 1640 metros cuadrados, mismo que corresponde a la superficie del predio y a la zofemat, la cual se encuentra desprovista de vegetación forestal de manera parcial en donde se realizó el relleno de humedal costero con 75 metros cuadrados, dentro de la misma superficie de la zofemat, sin observar la remoción de vegetación forestal reciente, sin embargo se observaron actividades de poda de ramas de ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erecta*) así mismo se pudo observar, al interior la construcción de un pozo artesanal con brocal de piedra y cemento, así como un asador, una mesa y un baño construido por material de cemento, de igual manera se pudo observar la construcción de una palapa de forma circular con piso de cemento y postes de madera con techo de zacate con un diámetro de 6 metros, no obstante lo antes mencionado como se reitera no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la diligencia para que atendiera la misma, aun y cuando previamente se dejó citatorio pegado en la parte frontal de acceso al predio para que alguien atendiera dicha visita, sin que se tuviera éxito por lo que considerando lo anterior, al no haber sido encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, y que no permitió la ejecución de la orden de inspección de manera fundada y

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.**

motivada, resulta procedente, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

**IV.** Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES que se determinó durante la visita de inspección de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, en virtud de los trabajos y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373955, Y=2065022, CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, CAMINO COSTERO LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, EN TERRENOS DEL EJIDO CALDERITAS, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.-** Toda vez que se ordenó el levantamiento de las medidas de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U  
OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE  
RESPONSABLE.**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0102-16.**

**MATERIA: FORESTAL.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.**

acción indicada para su retiro, ante el cambio de situación jurídica, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio que se ubica en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=373955, Y=2065022, CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, CAMINO COSTERO LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, EN TERRENOS DEL EJIDO CALDERITAS, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



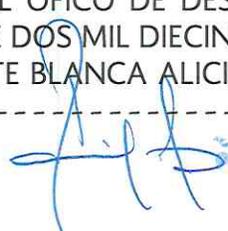
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**  
**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSEEDOR U**  
**OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE**  
**RESPONSABLE.**  
**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0102-16.**  
**MATERIA: FORESTAL.**  
**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0156/2019.**

cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al PROPIETARIO O POSEEDOR U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-

EMME/ASH

  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AM.  
QUINTANA ROO